



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Enero veinticinco de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00178

Asunto : Decreta medida.

En atención al memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, donde se da cumplimiento a las exigencias del Despacho, y teniendo en cuenta que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar el embargo y secuestro de las acciones** que posee el demandado IVAN DE JESUS GOMEZ DIAZ, en la sociedad INVERSIONES MILLA PLATINO S.A. identificada con NIT: 900125358-3.

SEGUNDO: **Decretar el embargo y secuestro de las acciones** que posee el demandado IVAN DE JESUS GOMEZ DIAZ, en la sociedad INVERSIONES IVAN GOMEZ E HIJAS S.A.S identificada con NIT: 901112610-2.

TERCERO: Oficiase a los Gerentes de dichas sociedades, para que tome nota de dicho embargo, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres días siguientes, a partir del recibo del oficio y consigne en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Bello, los rendimientos que correspondan a los demandados, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (art. 593, Nral. 6º, inciso 3º C. G del P.).

CUARTO: Oficiase también a la Cámara de Comercio de Medellín con el fin de comunicarle la medida a quien se le prevendrá que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. (art. 593, Nral. 7º ibídem).

Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro conforme el artículo 601 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ